

El Ministerio reformará la organización de las enseñanzas universitarias

CCOO defiende la necesidad de mejorar el documento mediante la participación activa de la comunidad universitaria

El pasado 19 de mayo el Ministerio de Universidades ha abierto el período de [audiencia y consulta pública previa](#) con relación al [Proyecto de Real Decreto por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad](#). De esta manera, se vuelve a reactivar el desarrollo de este proyecto de RD, del que se lleva hablando, en diferentes versiones, desde hace más de un año.

Plazos y procedimiento

El plazo para presentar alegaciones ha comenzado el 19 de mayo y concluirá el 9 de junio. Las alegaciones recibidas con posterioridad al 9 de junio no serán tenidas en cuenta. Las alegaciones deberán cursarse a la dirección de correo electrónico audiencia.disciplina@universidades.gob.es, haciendo constar en ellas:

- ASUNTO CORREO: Alegaciones audiencia pública Real Decreto por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.
- Nombre y apellidos/denominación o razón social del participante.
- Organización o asociación (si corresponde).
- Contacto (correo electrónico).

En el mes de abril de 2020 el Ministerio de Universidades ya difundió un primer borrador que posteriormente retiró durante el período de consulta pública (entre el 24 de abril y el 8 de mayo de 2020). La primera semana de marzo de 2021 difundió un nuevo borrador de la norma que ahora se somete a audiencia y consulta pública.

Elementos fundamentales del Proyecto de Real Decreto

Con carácter general, la propuesta de texto normativo contempla:

1. **Nuevos ámbitos de conocimiento sustituyen a las ramas.** Todos los títulos universitarios oficiales de grado y de máster deberán adscribirse a uno de los 28 ámbitos de conocimiento reflejados en el documento, que pasan a jugar el papel atribuido hasta ahora a las cinco ramas de conocimiento. El documento no establece la relación de los ámbitos con las ramas y los ámbitos que propone no se corresponden con los que actualmente considera el SIIU, el INE o ISCED 2013.
Serán las universidades las que propondrán donde adscriben sus títulos y se establece un período transitorio para adaptar la adscripción de las ramas actuales a los ámbitos del conocimiento.
2. **La estructura esencial del modelo universitario español:** Grados de 240 créditos (se eliminan los de 180), Másteres de 60, 90 y 120 créditos y el Doctorado al que se accede habiendo superado los 300 créditos en las dos etapas formativas anteriores.
3. **La acreditación de la experiencia profesional y laboral podrá ser reconocida como créditos académicos utilizados para obtener un título de carácter oficial.**
4. **Se mantiene el sistema actual de reconocimiento de créditos.** En general, hasta un 15% y, en el caso de los títulos propios en extinción, hasta el 100%.
5. Las Comunidades Autónomas fijarán los **precios públicos de los títulos oficiales** que ofertan las universidades públicas, dentro de los límites máximos establecidos por la Conferencia General de Política Universitaria y estarán relacionados con los costes de prestación del servicio académico.

6. Los estudios oficiales de Grado y Máster podrán impartirse en **modalidad docente presencial, en la híbrida (o semipresencial) y en la virtual (o no presencial)**. Los planes de estudios deberán incorporar la modalidad docente elegida, dado que condiciona el desarrollo formativo del título.
7. **Los programas académicos permitirán la simultaneidad de dos titulaciones como máximo**. Actualmente, los programas de simultaneidad de estudios con un itinerario específico no están sujetos a regulación.
8. **Se podrán incorporar a los planes de estudio “estructuras curriculares específicas”**, a criterio de cada universidad. Podrán reflejarse en el Suplemento Europeo al Título.
9. **Mención específica a la innovación docente en el Suplemento Europeo al Título, así como en un certificado u otro documento acreditativo específico**. Como ejemplos, el texto legal sugiere *“la docencia a través del aula invertida, el aprendizaje basado en el trabajo por proyectos, el desarrollo del trabajo colaborativo y cooperativo, la docencia articulada en el uso intensivo de las tecnologías digitales de la información y la comunicación, y otras iniciativas que impulse la Universidad o el centro.”*
10. Se contempla la posibilidad de **programas de enseñanzas de Grado con itinerario académico abierto** para acceder a la universidad, con el fin de cursar asignaturas de dos o más títulos universitarios oficiales de Grado que pertenezcan al mismo ámbito de conocimiento o a ámbitos del conocimiento afines.

En relación con los estudios de Grado:

1. **Desaparecen los grados de menos de 240 ECTS** (Sistema Europeo de Transferencia de Créditos). Todos los grados tendrán 240 ECTS o, si las directrices europeas así lo requieren, 300 o 360.
2. **Se reduce el número máximo de ECTS del TFG** (Trabajo de Fin de Grado). El texto reduce este máximo del 12% al 10% de los créditos totales del grado.
3. **Se limitan las “menciones” al 20% de la “carga total de créditos del grado”**. Actualmente, no existe una limitación.
4. **Se diferencian los grados duales**. Los grados con mención dual tendrán entre un 20% y un 40% de sus créditos ECTS en prácticas externas, el resto tendrá un máximo del 25%. Actualmente, el máximo está en el 50%. El número de plazas bajo la modalidad dual no podrá superar en ningún caso el 25% del total de plazas del grado.
5. **Se introducen los grados con itinerario abierto**, que tendrán como máximo 120 ECTS comunes a dos o más grados y serán regulados por las universidades sin necesidad de verificación o acreditación externa.

En cuanto a los Máster universitarios:

1. **Se fija que los másteres universitarios deberán contar con 60, 90 o 120 ECTS**. Actualmente, se permite el intervalo entre 60 y 120 ECTS.
2. **Se limita al 50% el número de créditos de las posibles especialidades de los másteres**. Actualmente, no existe limitación.
3. Los planes de estudios de un título de Máster Universitario podrán incorporar **prácticas académicas externas**. Estas prácticas no podrán superar un tercio de la carga crediticia total que conforma el plan de estudios. Actualmente, el máximo está en el 50%.
4. **Se diferencian los másteres duales**. Los másteres con mención dual tendrán entre un 25% y un 50% de sus ECTS en prácticas externas, el resto tendrá un máximo de un tercio. Actualmente, el máximo está en el 50%. El número de plazas bajo la modalidad dual no podrá superar en ningún caso el 40% del total de plazas del máster.
5. **Se regulan los “programas académicos con recorridos sucesivos en el ámbito de la Ingeniería y la Arquitectura”**. Se trataría de unas “experiencias docentes piloto” que vinculen un título de grado y uno de máster universitario orientado a la especialización profesional, “manteniendo su diferenciación e independencia estructural”. Se podrá acceder a los estudios oficiales de Máster Universitario de estos programas sin haber superado el Grado vinculado, si los únicos créditos que restan por superar de este son los que corresponden al Trabajo Final de Grado y una asignatura de seis créditos. Si bien únicamente se podrá obtener el título oficial de Máster Universitario si se han superado todos los créditos del plan de estudios del Grado y obtenido el título oficial de este. Queda expresamente prohibida la reserva de plaza en el Máster Universitario implicado para aquellos estudiantes que lo cursen desde el Grado.

La formación permanente (enseñanzas propias de las universidades):

1. Este tipo de enseñanzas podrán ser impartida por centros o institutos de formación permanente, fundaciones universitarias, facultades o escuelas sean propias o adscritas, así como institutos de investigación, a partir de lo estipulado en los respectivos Estatutos de la universidad.
2. Ni su denominación ni el formato en que se elaboren e informen públicamente pueden inducir a confusión con respecto a los títulos oficiales, cosa que ocurre en la actualidad.
3. Deberán tener como responsable, como mínimo, un profesor o una profesora permanente de la Universidad.
4. Deberán diferenciarse las que requieran titulación universitaria previa de las que no lo requieran:

- Requieren titulación universitaria previa:
 - El **Máster de Formación Permanente** (con una carga de 60, 90 y 120 créditos ECTS).
 - El **Diploma de Especialización** (con entre 30 y 59 créditos).
 - Y el **Diploma de Experto** (de menos 30 créditos).
 - No requieren de titulación universitaria previa:
 - **Certificado**, con la denominación del curso respectivo (con una carga máxima de 30 créditos ECTS).
5. Las universidades podrán impartir **enseñanzas propias de menos de 15 ECTS que requieran o no titulación universitaria previa**, en forma de microcredenciales o micromódulos, que permitan certificar resultados de aprendizaje ligados a actividades formativas de corta duración. En ningún caso estas enseñanzas podrán confundirse con las titulaciones ofertadas por los centros de Formación Profesional de Grado Medio o Superior.
 6. Las Universidades deberán aprobar anualmente a través de sus órganos de gobierno la programación de formación permanente.

CCOO, tras la valoración inicial del documento, considera que el texto propuesto presenta una serie de carencias, entre las que se pueden señalar las siguientes:

1. El Real Decreto fija las directrices, condiciones y los procedimientos de aseguramiento de la calidad de los planes de estudio cuya superación permite la obtención de títulos universitarios oficiales válidos en todo el territorio nacional. Dichos procedimientos se concretan en la verificación del plan de estudios como requisito para la acreditación inicial del título y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), así como en el seguimiento, la modificación y la renovación de la acreditación ya otorgada. Sin embargo, **desde CCOO entendemos que la mención al RUCT debe sustituirse por la del Catálogo de Titulaciones, que garantiza la calidad de las titulaciones inscritas y permite la convalidación de asignaturas, favoreciendo la movilidad y empleabilidad del alumnado.** Por el contrario, el sistema de Registro está permitiendo la inscripción de cualquier titulación sin control, lo que afecta a los criterios de calidad.
2. Se indica que todos los títulos universitarios oficiales de Grado y de Máster deberán adscribirse en un ámbito del conocimiento en el momento de inscripción en el RUCT. **Desde CCOO entendemos que deben definirse ámbitos secundarios si los títulos incluyen itinerarios transversales o incorporan áreas de conocimiento diferentes** en el momento de inscripción en el RUCT. Consideramos que la adecuación de los títulos universitarios oficiales de Grado y de Máster, así como sus planes de estudio, al ritmo cambiante de la ciencia y el conocimiento, requiere inevitablemente de la interacción de métodos, herramientas y modelos teóricos de disciplinas afines, transversales o complementarias. Esto es necesario para reflejar los movimientos sociales, económicos, políticos y culturales que la sociedad vive continuamente, así como para ser instrumento de cambio en esos mismos aspectos.
3. Si bien la acreditación de la experiencia profesional y laboral podrá ser reconocida como créditos académicos utilizados para obtener un título de carácter oficial, **desde CCOO consideramos que esta posibilidad en ningún caso debe suponer un deterioro del valor del estudio académico, ni debe favorecer la desigualdad de oportunidades en el acceso a los títulos universitarios** y, además, creemos que no garantiza la formación permanente. Para evitar problemas en cuanto a reconocimientos defendemos que la experiencia profesional debe ser debidamente acreditada ante el órgano competente de cada universidad o centro.
4. **CCOO rechaza la posibilidad de que se pueda reconocer hasta el 100% de los créditos de un título propio no oficial cuando sea reemplazado por un título oficial, siendo el criterio general de un 15% para las titulaciones oficiales.** Si se acepta un modelo de evaluación y garantía de calidad de los estudios universitarios a través de una agencia estatal (o autonómica), dicho principio establecería que los estudios no oficiales no han pasado por los mismos mecanismos de garantía de calidad que los estudios oficiales, por lo que su comparación no es aceptable.
5. **Para CCOO los precios públicos de las enseñanzas universitarias oficiales en las universidades públicas deben reducirse significativamente y, de hecho, se debe tender hacia la gratuidad.** En este sentido, los precios públicos

deben establecerse por criterios sociales y de política universitaria y no relacionarse con otros criterios (como los costes de prestación del servicio académico) que no están claramente definidos y pueden ser utilizados para limitar la reducción, o incluso incrementar los precios públicos.

6. CCOO entiende que el modelo de docencia híbrida (semipresencial) es fruto de las circunstancias de necesidad determinadas por la pandemia de la Covid-19 y no responde a criterios de idoneidad o, al menos, no se ha realizado una valoración de este tipo de docencia más allá de la situación forzada que hemos vivido. **Por lo tanto, para CCOO las opciones de docencia deben ser dos preferentemente: presencial, que será el modelo ordinario de actividad, y el virtual (no presencial).** Para hablar de semipresencialidad se tendría que realizar una valoración en profundidad del modelo. La urgencia derivaba de la pandemia no puede suponer que adoptemos el modelo sin más.
7. Con independencia de que existan títulos de Máster Universitario profesionalizantes, **el mayor porcentaje de la oferta deberá corresponder a aquella formación que continúa la previa de Grado**, profundiza en la formación científica e investigadora de los estudiantes y garantiza su paso optativo a la formación de Doctorado.
8. **Para CCOO la admisión del alumnado a cursar la modalidad dual tanto para Grado como para Máster quedará supeditada a criterios meramente académicos, valorados a partir del expediente académico en una ponderación no inferior al 80%.** La falta de criterios específicos en este RD relativos a la admisión a una modalidad dual que conlleva la relación contractual del estudiantado con la empresa externa debe ser legislada y siempre atendiendo a criterios exclusivamente académicos. En caso de no proceder a legislar de forma clara y coherente, se podría estar facilitando la selección de estudiantes que vinieran, por ejemplo, directamente propuestos por las empresas, favoreciendo una clara desigualdad de oportunidades en el acceso a dicha oferta, entre otras cuestiones discriminatorias. La ley debe garantizar la igualdad de oportunidades y fortalecer el carácter académico en su sistema de oferta.
9. **En cuanto a la formación permanente, la utilización de las palabras “máster” o “grado” en títulos propios de formación permanente pueden crear importantes confusiones.** Esto, unido a la posibilidad de reconocimiento de créditos de títulos no oficiales en títulos que sí lo son, representa un serio peligro, porque se facilitaría la oferta de títulos sin la debida calidad, generando falsas expectativas entre el alumnado. Se abriría la puerta a que las denominaciones de “máster” o “grado” se puedan utilizar para encubrir otro tipo de enseñanzas convirtiendo, de este modo, la educación superior en un mercado para los más privilegiados.

CCOO defiende un modelo de Universidad Pública que siga siendo motor de innovación, de desarrollo científico y social, una universidad que recibe el encargo de la sociedad para formar una ciudadanía libre capaz de liderar el mercado de trabajo, con espíritu crítico y desarrollando los valores democráticos, de convivencia, desarrollo sostenible, igualdad y progreso. Y la reforma del sistema universitario debe adaptarse a estos principios.



Madrid, a 27 de mayo de 2021